



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 141/015

Expte. N° 556/2015

Montevideo, 26 de octubre de 2015

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquica interpuestos por Sufarma S.R.L. contra la Resolución N° 16/015 de fecha 4 de febrero, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 10/2014 "Suministro de ropa de uso hospitalario".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 25/015 de fecha 24 de febrero se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de dichos recursos administrativos,

II) que en fecha 26 de mayo Sufarma S.R.L. fundamenta los recursos interpuestos, manifestando que es improcedente la descalificación de su oferta para los ítems N°s 1 (opciones 1 y 2), 2 (opciones 1 y 2), 3, 9, 12, 14, 18 y 29 a 36; asimismo se agravia porque se admite la oferta de terceros oferentes a pesar de constatarse apartamiento de las condiciones previstas en el Pliego, en relación al ítem N° 6.

III) que por último manifiesta agravio porque considera que ha habido un apartamiento de los principios generales de la contratación administrativa, en especial los principios de concurrencia, materialidad, veracidad e igualdad de los oferentes.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión, determinó las características de los bienes demandados en base a los requerimientos de los distintos organismos usuarios del sistema de compras centralizadas.

II) que respecto de los límites de la determinación del objeto, el Pliego de Condiciones Particulares no puede ni debe determinar todas las variables que definen el objeto del bien o servicio licitado, no puede incluir características irrelevantes para la adecuada satisfacción del interés público que se procura atender con el contrato, debiendo, por el contrario, incluir aquellas características necesarias para que el objeto sea apto para satisfacer la necesidad pública que motiva la celebración del contrato.

III) que el rechazo de las ofertas de Sufarma S.R.L., por la cual ésta se agravia y motiva la interposición de recursos administrativos, está debidamente fundado en lo informado en las Actas de la Comisión Asesora Técnica (CAT), la que se integra por representantes de los organismos adquirentes, teniendo en cuenta los factores de evaluación establecidos en el Pliego, así como las especificaciones del objeto de compra determinado oportunamente por la CAT.

IV) que la recurrente tomó vista oportunamente de los informes que motivaron la preadjudicación, habiendo presentado observaciones a la misma en fecha 26 de diciembre de 2014, las que fueron analizadas y respondidas por la CAT.

V) que, en concreto, la descalificación de las ofertas de la firma recurrente para los ítems N°s 1 (opciones 1 y 2), 2 (opciones 1 y 2), 3, 9, 12, 14, 18 y 29 a 36 está motivada en lo informado por la CAT actuante, en Actas de Reunión de fojas 81 a 115 y recogido en el "Consolidado de Ofertas con Análisis Técnico", de fojas 116 a 121, así como en el Acta de fecha 8 de enero de 2015 (informe de levantamiento de observaciones a la preadjudicación).

VI) que respecto al ítem N° 6 no existen apartamientos al Pliego ya que no se estableció como requisito en el objeto de la compra ni en las especificaciones técnicas del mismo que el campo, no estéril, 1x1, m, no menor a 60 gramos, no podía ser en tela laminada.

VII) que en relación al alegado apartamiento de los principios generales de la contratación administrativa, en especial el principio de concurrencia, de materialidad, veracidad e igualdad de los oferentes, se ha analizado lo actuado, verificándose que la CAT del Llamado en cuestión ha ceñido su actuación a lo estipulado en el Pliego, que ha respondido la totalidad de las observaciones efectuadas oportunamente; que la Unidad ha fundamentado la adjudicación recurrida sin apartarse de lo sugerido por la CAT y que, en definitiva, la adjudicación se realizó conforme a derecho, no existiendo apartamiento de los principios enumerados:

VIII) que, en consecuencia, el acto recurrido es legítimo y está debidamente fundado y motivado, no violentando los principios generales de la contratación administrativa recogidos en el artículo 149 del TOCAF, en especial los principios de concurrencia, materialidad, veracidad e igualdad de los oferentes.

IX) lo informado por Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Confirmar la Resolución N° 16/015 de fecha 4 de febrero, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 10/2014 "Suministro de ropa de uso hospitalario".

2º) Notificar a Sufarma S.R.L.

3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.

4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".

5º) Franquear el recurso jerárquico.


Gra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas